

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	793
Radicado:	7600131100142021-00141-00
Proceso:	REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante (s):	CESAR DARIO LOPEZ TORRES
Demandado(s):	MARIA JOSE RAMIREZ NUÑEZ
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Según lo establecido en el Decreto 806 de 2020, específicamente en su artículo 5, deberá aportarse con la subsanación, prueba de que el poder fue conferido y remitido como *mensaje de datos* por el poderdante, al correo electrónico de la apoderada o del despacho directamente y como prueba deberá aportarse alguna de las siguientes 2 opciones:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado y en todo caso, manifestarse expresamente en el escrito.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda REGULACIÓN DE VISITAS promovida por CESAR DARIO LOPEZ TORRES en contra de MARIA JOSE RAMIREZ NUÑEZ..

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada ANGELA CANDELO GONGORA identificado con la TP 157.963 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

cc

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 58
del 14 de abril de 2021

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co